



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00692-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8.**

**DEMANDADO: WALTER JOSÉ BARRETO CANTILLO C.C. No. 1.048.075.725.**

**DEMANDADO: LUIS GUILLERMO AMAYA POSSO C.C. No 1.131.068.409.**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", identificada con NIT. 890.201.051-8, a través de apoderado judicial contra los señores WALTER JOSÉ BARRETO CANTILLO y LUIS GUILLERMO AMAYA POSSO, identificados con C.C. Nos. 1.048.075.725 y 1.131.068.409 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$3.595.408.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", acompañó un PAGARÉ No. 07-02-202599, con fecha de creación del día 23 de julio de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", identificada con NIT. 890.201.051-8, a través de apoderado judicial y en contra de los señores WALTER JOSÉ BARRETO CANTILLO y LUIS GUILLERMO AMAYA POSSO, identificados con C.C. No. 1.048.075.725 y 1.131.068.409 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$3.595.408.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 07-02-202599, con fecha de creación del día 23 de julio de 2021, más los intereses



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de mora liquidados desde el día 27 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 07-02-202599, con fecha de creación del día 23 de julio de 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOTGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. No 1.045.715.036 y T.P. 291.303, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante respectivamente, conforme a las especificaciones del endoso conferido para actuar en el presente proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2022-00692-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 11 de Enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 01 Secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
--